

14951 REAL DECRETO 1387/1980, de 6 de junio, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Santa Lucía (Las Palmas), de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Santa Lucía (Las Palmas) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santa Lucía (Las Palmas) de un solar sito en el mismo término municipal denominado «Cercado de la Higuera» y al paraje denominado «Sardina», de dos mil metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte y Poniente, con edificaciones varias; al Este, con terrenos municipales, y al Sur, con calle Néstor de la Torre.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de Guardería infantil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14952 REAL DECRETO 1388/1980, de 6 de junio, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Elda (Alicante), de un inmueble de 2.548 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Elda (Alicante) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Elda (Alicante) de un solar sito en el mismo término municipal, partido del Convento, Pozos y Tenería, de dos mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con la avenida de Ronda; al Sur, con finca de la que se segregó propiedad del Ayuntamiento de Elda; al Este, con finca propiedad de la Diputación Provincial, y al Oeste, con finca de la que se segregó.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de Guardería infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14953 REAL DECRETO 1389/1980, de 6 de junio, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Quintana de la Serena (Badajoz), de un inmueble de 2.987 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Quintana de la Serena (Badajoz) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil novecientos ochenta y siete metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Quintana de la Serena (Badajoz) de un solar, sito en el mismo término municipal, de dos mil novecientos ochenta y siete metros cuadrados de superficie, en la calle Ramón y Cajal, que linda: Al Norte, con carretera de Castuera; al Sur, arroyo «Tío Pepe»; al Este, calle Ramón y Cajal, y Oeste, arroyo «Tío Pepe».

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de Guardería infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14954 REAL DECRETO 1390/1980, de 6 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Picasent (Valencia), en favor de su ocupante.

Don Francisco Soria Delmonte ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Picasent (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de quinientas treinta y un mil ochocientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Soria Delmonte, con domicilio en el término municipal de Burjasot, calle Santo Tomás, cinco (Valencia), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca rústica, sita en el término municipal de Picasent (Valencia), parcela novecientos treinta y siete, polígono veintisiete, con una superficie de once mil ochenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, José Aznar Hervás; Sur, Ayuntamiento; Este, camino de la Sierra, y Oeste, José Aznar Hervás.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrente al tomo setecientos veinticuatro, libro ciento ocho, folio noventa y cuatro, finca número once mil seiscientos sesenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quinientas treinta y un mil ochocientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a

cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14955 REAL DECRETO 1391/1980, de 6 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Montoro, calle Grajas, número 8 (Córdoba), en favor de su ocupante.

Don Juan Hortelano Lara, ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Montoro, calle Grajas, número ocho (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y siete mil setecientas sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Hortelano Lara, con domicilio en Montoro, calle Grajas, número ocho (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Grajas, número ocho, con una superficie de ciento trece coma ochenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, calle Grajas, número seis; izquierda, número doce de la misma calle; fondo, ejido.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo setecientos noventa y nueve, libro cuatrocientos cuarenta y nueve, folio doscientos treinta, finca número diecinueve mil quinientos sesenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y siete mil setecientas sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14956 REAL DECRETO 1392/1980, de 6 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Huete (Cuenca), en favor de su ocupante.

Don Manuel Riquelme Reinoso ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Huete, calle San Miguel, número cinco antiguo, setenta y cuatro moderno (Cuenca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintisiete mil seiscientas setenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Riquelme Reinoso, con domicilio en Huete, calle San Miguel, número cinco antiguo, setenta y cuatro moderno (Cuenca), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana, sita en el término municipal de Huete (Cuenca), con una superficie de sesenta y siete coma cincuenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, izquierda y fondo, Cerro del Castillo; sita en la calle San Miguel, número 74 moderno, cinco antiguo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo cuatrocientos noventa y cuatro, libro sesenta y seis, folio ciento setenta, finca número siete mil veinticinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintisiete mil seiscientas setenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14957 REAL DECRETO 1393/1980, de 6 de junio, por el que se acuerda la devolución del inmueble sito en Madrid, en la calle Mantuano, y la cesión gratuita de las obras llevadas a cabo en el mismo al Ayuntamiento de Madrid.

El Ayuntamiento de Madrid ha solicitado la devolución del inmueble sito en la calle Mantuano, con vuelta a las de Pradillo y Vinaroz, de Madrid, que estuvo ocupado por el extinguido Movimiento Nacional, y la cesión gratuita de las obras de mejora llevadas a cabo en el mismo, considerándose oportuno acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la devolución al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid del inmueble sito en Madrid, en la calle Mantuano, con vuelta a las de Pradillo y Vinaroz, y la cesión gratuita al mismo de las obras de mejora llevadas a cabo en el referido inmueble, que habrá de ser dedicado a fines de carácter docente y social.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

14958 ORDEN de 3 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 18 de diciembre de 1979, en recurso de apelación número 35.086/79, interpuesto por «Compañía Envasadora Loreto, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de diciembre de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 35.086/79, interpuesto por «Compañía Envasadora Loreto, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso número treinta y cinco mil ochenta y seis/setenta y nueve, interpuesto por la «Compañía Envasadora Loreto, S. A.» (CENLO), contra sentencia dictada a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho por la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Sevilla en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre liquidación girada por el Impuesto de Tráfico de Empresas, con revocación de la sentencia apelada, debemos anular y anulamos los actos administrativos impugnados, y en su lugar mandamos se gire nueva liquidación conforme a lo consignado en los fun-